

INFORME CPCUA Nº 32/2017

A LA CONSEJERÍA DE SALUD

Sevilla, a 3 de octubre de 2017

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA
COMISIÓN ASESORA SOBRE VACUNACIONES Y ENFERMEDADES
SUCEPTIBLES DE VACUNACIÓN EN ANDALUCIA.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL.

Este Consejo valora la oportunidad del proyecto normativo, por un lado porque su mantenimiento se justifica por razones de salud pública, al tratarse de un órgano

Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía

Plaza Nueva nº4 1ª planta. 41071 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671563914

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.calri@juntadeandalucia.es

consultivo y asesor en una materia de importancia como es lograr la erradicación o la disminución de la incidencia de las enfermedades susceptibles de vacunación, y su labor en el asesoramiento para la planificación y promoción de las actuaciones relacionadas con ello, y por otro lado el hecho, que ya se destaca en la exposición de motivos, como es la adaptación de dicho órgano a los cambios legislativos producidos desde el año 1995 que hacen necesario adaptar el mismo, tanto en su estructura como en sus competencias y funciones, en especial a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDA.- AL PREÁMBULO DE LA NORMA

En relación al Preámbulo del Decreto, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

TERCERA.- AL ARTÍCULO 4. FUNCIONES.

Respecto a las funciones recogidas en el precepto atribuidas a la Comisión, entendemos necesario que se incluyan dos funciones más, una relativa a labores de información y de divulgación pública y otra relativa a la elaboración de una memoria anual que sea publicada en la web de la Consejería a la que se encuentre adscrita la Comisión.

La primera de ellas encuentra su justificación, en el hecho de que cada vez la población inmigrante es mayor y desconoce las medidas que se adoptan para el control de ciertas enfermedades graves que afectan a la infancia con el objeto de evitar la difusión de enfermedades que los algunos casos se encontraban erradicadas y que con fenómeno migratorio han vuelto a hacer aparición.

La segunda de las propuestas encuentra su justificación en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía en cuanto a los derechos que tiene reconocidos la ciudadanía y a los principios que la inspiran, en concertó el principio de transparencia y el de accesibilidad de la información.

CUARTA.- AL ARTÍCULO 7. 2 PRESIDENCIA.

En relación a dicho apartado este Consejo interesa que, dado que en el mismo se reproduce parte del contenido recogido en el art. 93.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, en vez de remitir al precepto indicado se reproduzca el contenido del mismo, en aras de una mejor comprensión del artículo.

QUINTA.- AL ARTÍCULO 10. 2. SECRETARÍA.

Reproducimos lo indicado en la alegación anterior respecto a que se reproduzca en contenido del art. 95.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

SEXTA.- AL ARTÍCULO 11. VOCALÍAS.

Si bien es cierto que el número de vocales es elevado, este Consejo llama la atención en el hecho de que entre las vocalías previstas no se haya tenido en cuenta a los usuarios, por ello se interesa añadir un apartado d) con el objeto de que en el mismo se añadan a representantes de los usuarios en su condición de beneficiarios.

SÉPTIMA.- AL ARTÍCULO 12.1. DURACIÓN DEL MANDATO, RENOVACIÓN Y CESE.

En cuanto a la duración del mandato se recoge que éste durará cuatro años pudiendo prorrogarse hasta el nombramiento de quienes les sustituyan. Desde el punto de vista de este Consejo entendemos necesario que se limite el número de prórrogas con el fin de garantizar la renovación de su miembros, ello sin perjuicio de la posibilidad de renovación del mandato tal y como se recoge en el precepto.

OCTAVA.- AL ARTÍCULO 13. 4. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS QUE COMPONEN LA COMISIÓN.

En el apartado indicado se dispone que la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados de la comisión no será retribuida, si bien las personas asistentes podrán percibir las indemnizaciones previstas en el Decreto 54/1989 de 21 de marzo sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Junta de Andalucía o norma que la sustituya.

En este sentido y dado que el Decreto también prevé indemnizaciones por asistencia entendemos necesario que se incluyan, siempre que la persona que la solicite no tenga la consideración de funcionario público.

NOVENO.- AL ARTÍCULO 14.5. EL PLENO.

En relación a la posibilidad que tiene el pleno de constituir grupos de trabajo, este Consejo propone que se incluya en la redacción del precepto que estos grupos de trabajo puedan tener el carácter ser temporales o permanentes, atendiendo a la materia o a criterios de necesidad y oportunidad.

DÉCIMO.- AL ARTÍCULO 15.3.B. EL COMITÉ TÉCNICO.

Respecto a la función relativa a *“Fortalecer y evaluar a la Comisión Asesora”* consideramos que es muy imprecisa y que requiere de concreción, por ello interesamos que se complete estableciendo el cómo se llevará a cabo dicha labor o en qué consistirá.

UNDÉCIMO.- AL ARTÍCULO 16.2 USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

En relación al plazo mínimo de 48 horas establecido para el depósito en la dirección electrónica de la documentación relativa a las sesiones, entendemos que el mismo es insuficiente y que para garantizar el estudio de la documentación, así como el debate de las distintas posturas es necesario ampliar el plazo a 72 horas, garantizando así una participación efectiva de los miembros de la comisión.

DUODÉCIMO.- A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Este Consejo interesa, en aras de una mejor técnica legislativa, que se indique el nombre completo de la norma que expresamente se deroga.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD: Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la Comisión Asesora sobre vacunaciones y enfermedades susceptibles de vacunación en Andalucía y, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

